

j) Efectuar autoliquidaciones del canon por importe inferior al correspondiente a los servicios efectivamente prestados.

k) Cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones o condiciones de la concesión. En todo caso se entenderá incumplimiento grave cuando el ejercicio de la actividad se realice en condiciones deficientes o se produzca deterioro no relevante de cualquier elemento del bien objeto de la concesión o no afecte a la seguridad de la misma y de los usuarios.

l) Se considerará falta grave la reiteración o reincidencia de la misma falta leve o la comisión de tres faltas leves en el transcurso de un año.

C.- Se considerarán faltas o infracciones leves las siguientes:

a) La falta de limpieza y condiciones higiénicas de los locales e instalaciones o enseres propios del tanatorio, siempre que por su escasa importancia no supongan peligro para la salud pública.

b) Falta de corrección leve con los usuarios o la inspección.

c) Falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del título habilitante para la actividad.

d) Cualquier otro incumplimiento leve de las obligaciones o condiciones de la concesión. En todo caso se entenderá incumplimiento leve cuando el ejercicio de la actividad se realice con alguna deficiencia o se produzca deterioro leve de cualquier elemento del bien objeto de la concesión.

2.- Sanciones.

2.1. Se establecen las siguientes sanciones:

A.- Las faltas leves se sancionaran con apercibimiento y, en su caso, con multa de hasta 750 €.

B.- Las faltas graves se sancionaran con multa de hasta 1.500 €.

C.- Las faltas muy graves serán sancionaran con multa de hasta 3.000 € y en su caso, con la extinción o rescisión de la concesión.

En todo caso, el incumplimiento o retraso en la entrega de documentación o información al Ayuntamiento dará lugar a una sanción de 600 € por día natural de retraso.

2.2. Dichas cuantías se actualizarán actualmente aplicándoles el incremento del Índice de Precios al Consumo interanual.

Artículo 26.- El procedimiento sancionador se tramitará con arreglo al régimen jurídico aplicable en general para el Ayuntamiento de Albarracín.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Se faculta al Sr. Alcalde o Concejales delegado para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales del mismo o inferior rango se opongan, resulten incompatibles o contradigan el contenido de la misma.

Contra el presente acuerdo que es definitivo en vía administrativa sólo se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que considere pertinente en defensa de sus derechos.

Albarracín, 24 de mayo de 2012.-El Alcalde, Francisco Martí Soriano.

Núm. 48.500

ALBARRACÍN

No habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones durante el plazo de información pública de treinta días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del anuncio de exposición pública en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel Nº 69 de fecha 12 de abril de 2012 contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2012 de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por prestación del servicio de Tanatorio Municipal, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a la publicación del texto íntegro de la misma:

Artículo 1.- Fundamento.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Albarracín, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 57, en relación con el artículo 20 y siguientes, ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el presente precio público por la utilización de las correspondientes dependencias del tanatorio como velatorio para los fallecidos que vayan a ser enterrados o incinerados y la prestación de los correspondientes servicios.

Se exigirá precio público por la prestación de servicios por utilización del tanatorio municipal, concurriendo en dichos servicios las siguientes circunstancias:

- a) No son de solicitud o recepción obligatoria.
- b) Son susceptibles de ser prestados por el sector privado, por no implicar intervención en la actuación de los particulares ni manifestación de autoridad, o por no estar declarada la reserva a favor de las Entidades Locales.

Art. 2.- Hecho imponible.

Se exigirá el precio público, constituyendo el hecho imponible, la recepción de los servicios propios de tanatorio mediante la utilización del edificio destinado a este fin en cualquiera de sus dependencias (zona de preparación, cámara de depósito y sala de velatorio), titularidad de esta Corporación local, de conformidad con lo prevenido en la legislación sectorial aplicable.

Art. 3.- Sujetos pasivos: contribuyentes y obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, quienes se beneficien de los servicios y utilicen el tanatorio municipal. Tienen este carácter las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten como familiares, herederos, sucesores o representantes de las personas fallecidas, que utilicen el tanatorio municipal.

En calidad de representante, se considerará contribuyente y obligado al pago a las entidades o sociedades aseguradoras de riesgos que motiven y soliciten la utilización del tanatorio municipal para depositar los cadáveres de las personas fallecidas y aseguradas por dichas entidades.

Art. 4.- Gestión.

En cuanto a las normas de gestión y atendiendo a que el servicio se prestará mediante gestión indirecta en alguna de las modalidades previstas en la normativa de contratación aplicable a las Administraciones Públicas, se estará a lo establecido en la Ordenanza Reguladora del Tanatorio Municipal así como también a las disposiciones legales que establezca la Ley General de Sanidad y Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria en vigor.

Art. 5.- Devengo.

El devengo del tributo se produce en el momento en que se solicita la utilización de las instalaciones y la prestación de los servicios.

En el caso de que por cualquier razón por causa no imputable al solicitante no se pudiera hacer uso de las instalaciones se procederá a la devolución del importe previamente abonado.

Art. 6.- Responsables.

De conformidad con lo previsto en la Ley General Tributaria, las obligaciones pendientes se derivarán a los herederos o legatarios, sin perjuicio de lo que establezca la legislación civil para la adquisición de la herencia.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda las personas y entidades enumeradas en el artículo 43 de la misma norma.

Art. 7.- Módulo de pago y tarifa.

1. En la prestación de los servicios públicos regulados por esta Ordenanza municipal se tomará como módulo de pago la utilización de las instalaciones y edificio destinado a Tanatorio.

2. Las tarifas aplicables serán las siguientes:

- POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES PARA DEPÓSITO Y VELA DE CADÁVERES200,00 €
--	---------------

Art. 8.- Obligación de pagar e ingreso.

1. La obligación de pagar nace con el devengo del precio público.

2. El pago del precio público debe efectuarse con carácter anticipado, previamente a la utilización del tanatorio a la empresa adjudicataria.

La tasa se liquidará en régimen de autoliquidación.

3. Estarán exentos del pago del precio público aquellas personas en que concurran las circunstancias siguientes:

Los enterramientos de los cadáveres que son pobres de solemnidad y fallezcan en el municipio y así sean informados por los Servicios Sociales.

~~Las inhumaciones que son ordenadas por la Autoridad judicial o administrativa.~~

Art. 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como lo previsto en el Reglamento del servicio y demás disposiciones vigentes.

Art. 10.- Normas complementarias.

En lo no previsto en la presente Ordenanza municipal y que haga referencia a su aplicación, administración, efectividad y cobro de los precios públicos, se realizará de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación a los mismos, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que les sea de aplicación, y en especial el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 11. Vigencia.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel, y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la presente Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición.

Albarracín, 24 de mayo de 2012.-El Alcalde, Francisco Martí Soriano.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Depósito Legal TE-1/1958
Administración:
 EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
 C/ Joaquín Arnau, 6 – 44071 TERUEL
 Telf.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: boletin@dpteruel.es

TARIFAS**Suscripciones:**

Trimestral por correo-e: 20,00 €

Anuncios:

Normal 0,15 €/ por palabra
 Urgente 0,30 €/ por palabra

* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.

El BOP de Teruel puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>